

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 760014189005-2022-00091-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Cobolarqui
Demandados: Emperatriz Montes Delbasto y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicita el pago de títulos dentro del presente asunto (I.D. 40) Sírvase Proveer. Cali, 25 de abril de 2024.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1289

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 760014189005-2022-00091-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Cobolarqui
Demandados: Emperatriz Montes Delbasto
Dagoberto Rubiano López

En consideración a la constancia de secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, el Juzgado ordenará la entrega de los mismos.

Por otro lado, se avizora que los descuentos realizados a la demandada, señora **EMPERATRIZ MONTES DELBASTO**, hasta el mes de noviembre de 2023, por tanto, este Despacho procederá a requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que informe por qué se dejaron de aplicar los descuentos a la señora MONTES DELBASTO.

Finalmente, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, informó a este Despacho que, al demandado, señor **DAGOBERTO RUBIANO LÓPEZ** no se le han aplicado los descuentos, puesto que, sobre este recaen otras medidas de embargo.

En este punto, este Juzgado indica que, si lo que se encuentra contrapuesta son dos órdenes judiciales de embargo, se debe proceder a acatarlas en el orden de llegada de las mismas, a menos que se trate de créditos alimentarios o **ejecutivos iniciados por deudas a Cooperativas**; caso en el cual deberá optarse por acatar estas últimas, teniendo en cuenta los límites más amplios que existe en dichos temas, es decir, hasta el 50% del valor del salario, sin restricción alguna con relación al monto del salario mínimo legal mensual vigente. Esto teniendo en cuenta la prioridad por la especial protección consagrada en la ley para estas obligaciones.

En consecuencia, respecto a la medida cautelar ordenada en contra del señor **RUBIANO LÓPEZ**, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988, puesto que, la parte demandante dentro del proceso de la referencia es una Cooperativa.

damc

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 760014189005-2022-00091-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Cobolarqui
Demandados: Emperatriz Montes Delbasto y otro

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la (2) entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$566.676,00** que se encuentran a órdenes de este despacho judicial a favor de la endosataria en procuración, abogada OLGA LONDOÑO AGUIERRE, identificada con C.C. No. 66.916.608, como abono a la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia, procédase a librar oficio de pago de depósitos judiciales por los siguientes valores:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66840283	Nombre	EMPERATRIZ MONTES DELBASTO	Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982333	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 283.338,00
469030002993754	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 283.338,00
Total Valor						\$ 566.676,00

TERCERO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que informe a este Despacho por qué se dejaron de aplicar los descuentos a la demandada, señora EMPERATRIZ MONTES DEL BASTO, identificada con C.C. 66.840.283.

CAURTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI**, para que de aplicación al artículo **144 de la Ley 79 de 1988**, en lo que respecta a la medida de embargo del demandado **DAGOBERTO RUBIANO LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 94.502.445.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, **26 de abril de 2024** en la fecha, este auto se notificó por anotación en **ESTADO No. 071**.

El secretario,
DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO

danc

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co